



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares. . . 600 ptas.
Centros oficiales. 500 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1976

Viernes 18 de junio

Número 138

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO 1271/1976, de 7 de mayo, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de San Esteban, Ogueta, Moraza y Dordóniz, pertenecientes al municipio de Condado de Treviño (Burgos).

El Ayuntamiento de Condado de Treviño, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la disolución de las Entidades Locales Menores de San Esteban, Ogueta, Moraza y Dordóniz, pertenecientes a su municipio en base a la despoblación sufrida en todas ellas.

El expediente fue tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el periodo de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se presentaron reclamaciones de ninguna clase, según se certifica.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias que existen en la demarcación de las Entidades Locales Menores mencionadas, las cuales se hallan despobladas, imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración

Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de San Esteban, Ogueta, Moraza y Dordóniz, pertenecientes al municipio de Condado de Treviño (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
Manuel Fraga Iribarne.

GOBIERNO CIVIL

Con fecha 11 de los corrientes, a través de telegrama, me dice el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura lo que sigue:

«Tengo el gusto de comunicarle aprobación de los Decretos que declaran de utilidad pública las concentraciones parcelarias de las zonas de Villaverde Mogina y Modubar de la Cuesta, que se fusionan con la de Carcedo de Burgos. Salúdoles».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de junio de 1976.—
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el pasado mes de mayo, sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 12,32 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 10,74 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 30,60 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos, 16,62 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 3,37 pesetas.

El kilogramo de carbón, 5,48 pesetas.

El kilogramo de leña, 1,87 ptas.

El kilogramo de aceite, 65,93 pesetas.

El litro de petróleo, 12,32 ptas.

Burgos, 10 de junio de 1976.—

El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y seis. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia, número dos de Burgos, y seguidos entre partes, de la una, como demandante apelante, don Silverio Busto Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don José Luis Martín Palacín, y de la otra, como demandado apelado, don Santiago Martín Guada, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández, y como demandado apelado don Francisco Cano Pereda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre otorgamiento de escrituras públicas y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Fallamos: Estimando el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada que dictó el señor Juez de Primera Instancia, número dos, de esta ciudad el día veinte de octubre del pasado año mil novecientos setenta y cinco en los autos de que este rollo dimana, que debemos estimar y estimamos, en lo fundamental, la demanda deducida por la representación de don Silverio Busto Martínez contra don Santiago Martín Guada y D. Francisco Cano Pereda, objeto del juicio, y, en su consecuencia, declaramos la validez y eficacia de los contratos base de este procedi-

miento y de los pagos efectuados a cuenta de los mismos, quedando pendientes de pago en cada uno veinte mil pesetas, que se harán efectivas al otorgarse la escritura o escrituras públicas correspondientes, cuya obligación se declara también, condenando al reconocimiento de ambas declaraciones y a su total cumplimiento al demandado señor Martín Guada y al demandado señor Cano Pereda solamente a la primera —validez y eficacia de los contratos de compraventa a favor del actor sobre los pisos Cuarto «C» y Cuarto «D» de la casa letra «A» de autos—; y condenamos también al demandado señor Martín Guada a que reintegre al demandante en la suma de ciento cuarenta y nueve mil trescientas sesenta y tres pesetas con noventa y cuatro céntimos, satisfecha en su nombre para dejar libre y sin subasta los pisos mencionados, sin imposición de costas en ambas instancias.

Remítanse los documentos privados de compraventa objeto de autos a la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre actos jurídicos, documentos, a efectos fiscales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al demandado en rebeldía, señor Cano Pereda, según dispone la Ley procesal Civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Daniel Sanz, Teófilo Sánchez, Benito Corvo. (Rubricados).

Es copia conforme con su original a que me remito, y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a dos de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

3.002.—1.539,00

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis. La Sala de lo Civil de la Excm.

Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, seguidos entre partes, de la una, como demandante apelante, don Guy Jean Boyer, mayor de edad, casado, Jefe de Despacho, domiciliado en Villamomble 93, calle J. Watt, número dos (Francia), representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendido por el Letrado don Enrique Marín Palacios; y de otra, como demandados apelados, don José Espada Suárez, mayor de edad, conductor y vecino de Baracaldo (Vizcaya), representado por el Procurador doña María Concepción Álvarez Omaña y defendido por el Letrado don José Félix Echevarrieta Iñigo y don Lucas Fernández Valdés, y por su fallecimiento herederos del mismo desconocidos, que no han comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Estimando el recurso y revocando la sentencia apelada, que dictó el Sr. Juez de Primera Instancia, número dos de esta ciudad, el día diecisiete de julio del pasado año mil novecientos setenta y cinco en los autos a que este rollo se contrae, que debemos estimar y estimamos en lo esencial la demanda deducida por la representación de don Guy Jean Boyer, contra don José Espada Suárez y los herederos desconocidos de don Lucas Fernández Valdés (por fallecimiento de éste), objeto del juicio, y condenamos a dichos demandados a que, solidariamente, abonen al actor la cantidad de sesenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas, con treinta y cuatro céntimos; y la desestimamos en lo demás, sin costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los demandados.

en situación de rebeldía según dispone la Ley procesal en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Daniel Sanz, Benito Corvo, José Donato, Rafael Pérez. (Rubricados).

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a dos de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

2.903.—1.335,00

Burgos

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en los autos de proceso de cognición, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de don Carmelo Macías Giménez contra don Daniel González Nebreda y la Compañía de Seguros «Galicia, S. A.», del que más ampliamente se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia: En Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis. El señor D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, seguido en este Juzgado a instancia de don Carmelo Macías y Giménez, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Burgos, Rey D. Pedro, 1.º, 2.º derecha, representado por el Procurador D. Luis Santamaría Álvarez y dirigido por el Letrado don José María García Moreno, contra don Daniel González Nebreda, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Santibáñez Zarzaguda (Burgos), representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y dirigido por el Letrado don Joaquín Sáez Fernández, y contra la Compañía de Seguros «Galicia, S. A.», domiciliada en La Coruña, calle Durán Loriga, 14, constituida en rebeldía, sobre reclamación de la cantidad de cuarenta y seis mil quinientas cuarenta y dos pesetas; y

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda promovida por el Procurador de los Tribuna-

les don Luis Santamaría Álvarez, en nombre y representación de don Carmelo Macías Giménez, contra don Daniel González Nebreda y la Compañía de Seguros «Galicia, S. A.», debo absolver y absuelvo a éstos de los pedimentos deducidos contra ellos en la referida demanda; con imposición a la parte actora de las costas procesales causadas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de la Compañía de Seguros demandada se notificará a la misma en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se solicite, dentro de tercero día, su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. El Juez, M. Mateos. (Firmado y rubricado). Está el sello del Juzgado».

La referida resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la Compañía de Seguros demandada, constituida en rebeldía, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a tres de junio de mil novecientos setenta y seis. El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

2.930.—1.122,00

Aranda de Duero

Jimeno Delgado, Aurelio, de 26 años soltero, obrero, hijo de Juan y de Demetria, natural de Peñaranda de Duero y vecino de Aranda de Duero, si bien actualmente se desconoce su paradero, procesado en el sumario número 26 de 1973, seguido por delito de lesiones, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a 3 de diciembre de 1973.—El Juez de Instrucción, José Manuel Martínez Pareda Rodríguez.—Rubricado.

Don José Luis de Pedro Mimbrero: Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de

hoy en autos de juicio ejecutivo núm. 82 de 1974, a instancia de la sociedad Pascual de Aranda, S. A., con domicilio en Aranda de Duero, contra don Luis de Alba Lucero, vecino de Arévalo (Ávila), he acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien inmueble embargado al demandado:

Una casa sita en el casco urbano de Arévalo, calle Aviador Franco núm. 22, conocida vulgarmente por la calle Larga, que consta de planta baja y alta, tiene diferentes habitaciones; la baja, de portal, panera, cuarto, despensa, bodega subterránea, cisquera, cuadra, pajar, gallinero, corral con pozo y pilar, jardín y subida al corredor; y la alta, de callejón, cuarto con alcoba, otro cuarto, despacho, dos dormitorios, cocina, sala principal con alcoba, y otra denominada solana. Que linda, por la derecha entrando, casa de doña Alfonso Valero; izquierda, de doña Julia López; y espalda, con corral de doña Alfonso Valero; y mide su fachada veintinueve pies, y su fondo noventa y nueve pies. Está inscrita al libro 51, folio 189, finca número 2.044. Tasada en 150.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1.—Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 30 de julio y hora de las 12.

2.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

3.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.—Que la finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

5.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero, a 4 de junio de 1976.—El Juez, José Luis de Pedro Mimbrero. — El Secretario (ilegible).

2.929.—984,00

Villarcayo

Por el presente y en diligencias preparatorias 5/76, por conducción ilegal, se llama a Andrés Mauro Gignoux, para que en el término de 5 días, comparezca a este Juzgado a manifestar si se halla conforme con la aplicación del beneficio de indulto.

Villarcayo, 5 de junio de 1976.—
El Juez de Instrucción, (ilegible).
El Secretario, (ilegible).

Castrojeriz

Cédula de notificación

En el juicio verbal civil de desahucio número 8/76, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Castrojeriz, a 13 de abril de 1976.—El Sr. D. José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal de esta villa, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal civil de desahucio de vivienda en que han sido parte demandante, don Laudelino de la Sierra González, mayor de edad, casado, y vecino de Melgar de Fernamental, y como demandado don Pablo Pérez Santervás, mayor de edad y de la misma vecindad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Laudelino de la Sierra González, debo declarar como declaro resuelto el contrato de arrendamiento, que tiene concertado con don Pablo Pérez Santervás, sobre la vivienda sita en la calle Osorno, piso primero, derecha, de Melgar de Fernamental, debiendo dejar a disposición del demandante dicha vivienda, con los apercibimientos establecidos en el artículo 1.596 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y con expresa imposición de las costas de este procedimiento a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Ilegible).—Publicada.

Y para que sirva de notificación al demandado don Pablo Pérez Santervás, en rebeldía e ignorado paradero, expido la presente en Castrojeriz, a 8 de junio de 1976.—El Secretario, Pedro Alonso.

2.916.—672,00

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa Amadeo Graells Biosca que suscribió por la Comisión Deliberadora ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 9 de febrero pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 2 de abril se recibieron los textos acordados y firmados adjuntándose la documentación estadística correspondiente, la distribución del colectivo afectado e informe favorable a su homologación.

Resultando: Que al estar comprendido el Convenio en las Normas del Decreto 696/1975 de 8 de abril, se elevó a la Superioridad, habiéndose comunicado por la Dirección General de Trabajo en 26 del actual, que el Consejo de Ministros, en reunión del día 21, autorizó el mismo con las adaptaciones siguientes:

1.ª El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 17,10 %, equivalente al del índice coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda del salario pactado.

2.ª Los salarios iniciales deberán permanecer inalterables durante el primer año.

Considerando: Que al existir la autorización pertinente del Consejo de Ministros, dado que en el Convenio concurrían las circunstancias señaladas en el Decreto 696/75 de 8 de abril, es competente esta Delegación para resolver en orden a su homologación, así como su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden de 21 de marzo que la desarrolla.

Considerando: Que el Convenio acordado, con la adaptación señalada en el último Resultando, cum-

ple los condicionamientos básicos del artículo 4.º de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, haciéndose constar en el artículo 18 de su texto que las mejoras establecidas en el Convenio no tendrán repercusión en el precio de sus servicios, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa Amadeo Graells Biosca, con las adaptaciones siguientes:

1.ª El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 17,10 %, equivalente al del índice coste de vida en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda del salario pactado.

2.ª Los salarios iniciales deberán permanecer inalterables durante el primer año.

Procedase a la notificación a las partes de la presente Resolución y dispóngase su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con el texto del Convenio.

En Burgos, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo. — Ambito de Empresa. Entidad: Amadeo Graells Biosca, Sociedad Anónima

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.º.—Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo Sindical, se concerta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre el Jurado de Empresa y la representación económica de la misma, encuadrada en el Sindicato Provincial Textil de Burgos.

Art. 2.º.—Ámbito funcional. Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obliga a la Empresa Amadeo Graells Bios-

ca, S. A., regida por la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obligará a la Empresa Amadeo Graells Biosca, S. A., con centro de trabajo en Burgos.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas contenidas en este Convenio afectarán a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de la empresa, sin más excepciones que las consignadas en el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo

Sección 2.ª: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1976, siendo su duración de dos años, finalizando por tanto el 31 de diciembre de 1977.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª: *Compensación y absorción.*

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* Las bases pactadas en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, con las que pudieran establecerse por disposiciones legales.

Se respetarán asimismo las situaciones personales, que con carácter legal excedan del pacto manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.ª: *Comisión paritaria.*

Art. 7.º — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como Organos de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo.

Art. 8.º — La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior, estará integrada por un Presidente que será el del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue, y dos vocales en representación de los trabajadores y otros dos representando a la empresa que hayan tomado parte en las deliberaciones.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Art. 9.º — La retribución salarial del personal al servicio de la empresa será la reflejada en la siguiente,

TABLA SALARIAL

CATEGORÍAS:	Salario mensual
<i>Directivos:</i>	
Director Técnico	28.317
Director Gerente	28.317
Director Comercial	28.317
Mayordomo	23.893
Encargado de Sección ...	19.468
<i>Administrativos:</i>	
Jefe Admtvo. de 1.ª	24.778
Oficial Admtvo. de 1.ª ...	18.127
Oficial Admtvo. de 2.ª ...	15.487
Auxiliar Admtvo.	10.619
Telefonista	10.552
<i>Subalternos:</i>	
Ordenanza	10.552
Portero	10.552
Vigilante o sereno	10.619
Fragador	10.552
<i>Personal mercantil:</i>	
Encargado de Almacén ...	16.815
Oficial de Almacén	11.504
Mozo de Almacén	10.552
	<i>Sueldo</i>
	<i>Diario</i>
Maestro	486,75
Oficial de Ramo	427,70
Oficial de Tinte	427,70
Oficial de Plegadora	427,70
Oficial de Preparación ...	427,70
Ayudante de Oficial	298,93
Oficiala de Empaquetado	354,10
Oficiala de Preparación	354,10
Oficial Especialista	443,05
Oficiala Especialista	369,45
Peón	344,93
Limpiadora	331,04
<i>Personal de Servicios</i>	
<i>Auxiliares:</i>	
Albañil de 1.ª	530,44
Albañil de 2.ª	472,17
Calderero de 1.ª	559,55
Maestro de Taller	647,85
Electricista de 1.ª	559,55
Electricista de 2.ª	501,32
Ayudante de Electricista	356,40
Mecánico de 1.ª	559,55
Mecánico de 2.ª	501,30
Ayudante Mecánico	356,40
Conductor de 1.ª	530,45
Conductor de 2.ª	472,17

Las gratificaciones voluntarias que actualmente existen, se mantendrán en su cuantía y solamente serán absorbibles por el aumento que pudiera existir en salario mínimo o cambio de categoría.

Art. 10. — *Condiciones especiales.* Con independencia de lo anterior y para dos años de vigencia del Convenio, se establece un aumen-

to lineal, igual para todas las categorías de 3.000 pesetas mensuales, equivalentes a 36.000 pesetas anuales que quedarán exentas de cualquiera repercusión y cotización para la Seguridad Social y Mutuismo Laboral, excepto Seguro de Accidentes de Trabajo e I. R. T. P., haciendo constar que estas 3.000 pesetas lineales se percibirán en su totalidad en el supuesto de enfermedad por baja oficial. En el supuesto de faltar al trabajo o sanción de empleo y sueldo, será reducida esta cantidad en la proporción correspondiente.

Art. 11. — *Nocturnidad.* Los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna, percibirán un incremento, en la cuantía señalada en la actualidad, según la Ordenanza Laboral Textil o en el que en su momento señalen las disposiciones legales que sean de aplicación.

Art. 12. — *Trabajadores a turno.* A los trabajadores que presten su servicio en el turno de noche, se les suprime el de noche del sábado, si bien durante los turnos diurnos del mismo sábado, el trabajo será de 6 horas.

Art. 13. — *Vacaciones.* El periodo de vacaciones será de 18 días laborales ininterrumpidos.

Art. 14. — *Fiestas Navidad.* Exclusivamente para el personal que le corresponda trabajar las noches de «Noche Buena» y «Noche Vieja», se considerarán estas jornadas con carácter de fiesta abonable y no recuperable.

Art. 15. — *Fiestas recuperables.* Las fiestas declaradas recuperables, se recuperarán en razón de 10 minutos diarios, de tal forma que a fin de año se efectúe el recuento de las horas recuperadas y de las que realmente deberán haberse realizado y se fijará el destino de las sobrantes, si las hubiere, de acuerdo con el Jurado de Empresa.

CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Art. 16. — *Revisión salarial.* Las tablas salariales del presente Convenio Colectivo, serán revisadas semestralmente incrementándose las mismas con los porcentajes que el Instituto Nacional de Estadística señale como incremento del costo de vida habido en el semestre precedente.

Art. 17. — *Disposición final.* A todos los efectos para cuanto no

esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral para la Industria Textil, de 7 de febrero de 1972.

Art. 18.—*Cláusula de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que en este Convenio se establecen, no no tendrán repercusión en los precios de sus servicios.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Burgos

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria, hace saber, que:

1.º Don José Luis Salinas Sancho, vecino de Miranda de Ebro, solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad, sita en el término de Miranda de Ebro, paraje «Barrio de Orón» en la carretera vieja de Madrid-Irún, enfrente del cruce a Valverde. Linda frente con carretera de Madrid, derecha y fondo con Jesús Zatón, e izquierda con Hermanos de José Sabando.

2.º Don Marcial Rodríguez Ortega, vecino de Burgos, solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad sita en el término de Estépar, paraje «Camino de Vilviestre», dentro de una bodega para vino.

3.º Don Miguel Ortiz Gómez, vecino de Oña (Burgos), solicita autorización para la construcción de un pozo en finca de su propiedad sita en el término de Oña, paraje «La Loma», parcela 676 del polígono 9 de dicho término, llamada «El Hoyo».

Tiene su acceso por el camino de Canalejas. Este agua se proyecta llevar con una tubería enterrada de 30-33 mm. de hierro galvanizado y plástico desde el pozo a una granja próxima situada a unos 250 m.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, calle Madrid 22, Burgos.

Burgos, 7 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Anibal González Arintero.

V.º B.º el Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

2.926.—645,00

Recaudación de Contribuciones.—Zona de Briviesca

Cédula de notificación de embargo

D. Isidro Blanco Saldaña, Recaudador de Contribuciones del Estado de la Zona de Briviesca,

Hago saber: Que en esta Oficina de mi cargo se sigue procedimiento de apremio contra el deudor, don Demetrio Herrera Aldaco, hoy en ignorado paradero y declarado en rebeldía por esta recaudación, por providencia de fecha 17 de abril, por débitos a la Hacienda Pública, que el moroso tiene debidamente notificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolo liquidado en el plazo de ocho días que se le concedió, se pone en su conocimiento que con fecha 20 de indicado mes, se ha practicado la siguiente:

Diligencia de embargo: Trami-tándose en esta Recaudación de Tributos del Estado, de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor declarado en rebeldía, don Demetrio Herrera Aldaco, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Ronda, número 5, de Oña, y actualmente en ignorado paradero, por débitos al Estado en certificación de descubierta, cabeza de estas diligencias por el concepto de lujo—declaraciones—vehículo BU-1522-A, del año 1975, que asciende a 500 pesetas por principal, más 100 pesetas de recargo de apremio y 150 pesetas de costas originadas hasta la fecha, y en total a 750 pesetas; cumplimentando la providencia general dictada en el mismo con fecha 29 de noviembre de 1975, y no conociéndose otros bienes propiedad del deudor de mas inmediata realización que el vehículo anotado, y objeto del débito, de claro embargado el citado vehículo matrícula BU-1522-A.

De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 3 de la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se notifica esta diligencia de embargo al deudor, don Demetrio Herrera

Aldaco, concediéndose un plazo de ocho días para que designe depositario del vehículo embargado y Perito que intervenga en la tasación, significándole que de no verificarlo en el plazo señalado, se estará a la valoración señalada por esta Recaudación.

Contra este embargo podrá interponerse recurso de reposición ante el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda, en el plazo de ocho días, advirtiéndole que la interposición del recurso no suspenderá el procedimiento salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento General de Recaudación.

Briviesca, 8 de junio de 1976.—El Recaudador, Isidro Blanco.

Ayuntamiento de Torregalindo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de R. L. (texto refundido de 24-6-1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1975, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torregalindo, 8 de junio de 1976. El Alcalde, Mariano Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Condado de Treviño, Villalba de Duero, Alfz de Bricia, Hontoria de Valdearados, Villanueva de Gumiél, Baños de Valdearados, Huérmeces, Quintanilla Pedro Abarca, Salguero de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Milagros y Valdezate.

Ayuntamiento de Salinillas de Bureba

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1976, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el Boletín Oficial de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salinillas de Bureba, 10 de junio de 1976.—El Alcalde, Santos Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Galbarros, Barrio de Muñó, Belbimbre, Moncalvillo de la Sierra, Puenteadura, Retuerta, Mambrillas de Castrejón y Hornillos del Camino.

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de R. L. (texto refundido de 24-6-1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referidas a los ejercicios de 1971 a 1975, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Junta de Villalba de Losa, 5 de junio de 1976.—El Alcalde, José Edeso.

Ayuntamiento de Trespaderne

Por don Francisco Pampano Rubio, se ha solicitado del Ayuntamiento la apertura de un local destinado a carnicería, en el Grupo de viviendas El Crucero, de esta localidad.

Y a los efectos de cuanto dispone el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren perjudicados por su instalación lo reclamen por escrito al Ayuntamiento, durante el plazo indicado.

Trespaderne, 9 de junio de 1976. El Alcalde, (ilegible).

2.937.—273,00

Por don Francisco Pampano Rubio, se ha solicitado licencia para el establecimiento en un local de su propiedad de un departamento, destinado al sacrificio de reses me-

nores para el abastecimiento de su carnicería.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto se determina en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 a fin de que quienes se consideren afectados por la instalación y actividad a que se va a destinar, pueda formular reclamación escrita que presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles.

Trespaderne, 9 de junio de 1976. El Alcalde, (ilegible).

2.938.—342,00

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 de junio actual, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de las obras de encintado de aceras de la calle «Carretera Quemada», de esta localidad y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se hace público en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva de Gumiel, 8 de junio de 1976.—El Alcalde, Orencio Martínez.

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

En cumplimiento de lo que preceptúa el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público por quince días en la Secretaría municipal, las cuentas del presupuesto ordinario, las de administración del patrimonio municipal y las de valores independientes y auxiliares, referidas al ejercicio de 1975, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos

y observaciones que puedan formularse por escrito.

Quintanilla del Agua, 11 de junio de 1976.—El Alcalde, Roberto Merino.

Ayuntamiento de Villadiego

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril último, adoptó el acuerdo de informar favorablemente el adoptado por el Ayuntamiento de Villahizán de Treviño, en el sentido de tramitar expediente para la incorporación de su municipio a éste de Villadiego y la creación simultánea de una Entidad Local Menor en el territorio de su actual municipio y asignación de los bienes que ahora pertenecen a su Ayuntamiento, en apoyo del artículo 42 a) del Reglamento de Población Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952.

Lo que en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 15 y 43 b), del expresado Reglamento, se hace público a fin de que durante el plazo de treinta días, puedan presentarse contra este acuerdo las reclamaciones que se estimen justas, advirtiéndolo al propio tiempo que, transcurrido el citado período, no se admitirá ninguna.

Villadiego, 12 de junio de 1976.
El Alcalde, (ilegible).

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión plenaria celebrada el día 7 de mayo último, adoptó el acuerdo de informar favorablemente el adoptado por el Ayuntamiento de Tobar, en el sentido de tramitar expediente para la incorporación de su municipio a éste de Villadiego y la creación simultánea de una Entidad Local Menor en el territorio de su actual municipio y asignación de los bienes que ahora pertenecen a su Ayuntamiento, en apoyo del artículo 42 a), del Reglamento de Población Territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952.

Lo que en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 15 y 43 b) del expresado Reglamento, se hace público a fin de que durante el plazo de 30 días, puedan presentarse contra este acuerdo las re-

clamaciones que se estimen justas, advirtiéndolo al propio tiempo que, transcurrido el citado período, no se admitirá ninguna.

Villadiego, 12 de junio de 1976.
El Alcalde, (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Belorado

Declarada desierta la primera subasta, se anuncia la celebración de la segunda, para enajenar 1.610 robles, en el monte de estos propios BU-3.341, titulado «Montemayor», bajo las mismas condiciones que la primera, las cuales figuran en el B. O. de la provincia, número 107, de 11 de mayo de 1976.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las 12 horas, del undécimo día, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y las proposiciones se admitirán hasta dos horas antes a la apertura.

Belorado, 5 de junio de 1976.—
El Alcalde, Pedro Uzquiza.

2.399.—318,00

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA de Burgos y sirviendo de base los pliegos de condiciones facultativas del citado Servicio y el de económico administrativas confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento el día 25 de junio, comenzando a las once de la mañana y de diez en diez minutos, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas siguientes:

Monte La Dehesa

Lote 1.º—Paraje «Fuente el Acebo». Tramo IV; 162 pinos con 324 m.², en la tasación de 1.250.235 pts.

Lote 2.º—Paraje «Fuente el Acebo». Tramo IV; 146 pinos con 283 m.², en la tasación de 1.092.060 pts.

Lote 3.º—Tramo III, 30 pinos, 96 m.², en la tasación de 436.050 pts.

Monte Santa Engracia

Lote 1.º—Paraje «Piedra el Aguila». Tramo II, 120 pinos con 129 m.² en la tasación de 261.900 pesetas.

Lote 2.º—Paraje «Parte Alta Pino Seco». Tramo IV; 175 pinos, con 222 m.², en la tasación de 461.130 pesetas.

Lote 3.º—Paraje «Pino Seco». Tramo IV, 250 pinos, con 335 m.² en la tasación de 1.048.580 ptas.

Lote 4.º—Paraje «Regato Canteira». Tramo III, 150 pinos, con un volumen de 162 m.³, en la tasación de 466.620 pesetas.

Lote 5.º—Paraje «Collado Neila»; Tramo III, 150 pinos, con 177 m.², en la tasación de 589.600 pesetas.

Lote 6.º—Paraje «Humbrigüela». Tramo IV; 215 pinos verdes y 8 secos, con 268 m.², en la tasación de 814.675 pesetas.

Lote 7.º—Paraje «Pino Seco-Hoya Bermeja». Tramo III; 250 pinos, con 314 m.², en la tasación de 983.275 pesetas.

Lote 8.º—Paraje «Mojonera de Neila». Tramo III; 250 pinos con 286 m.², en la tasación de 924.920 pesetas.

Lote 9.º—Paraje «El Ciervo». Tramo II; 125 pinos con 132 m.², en la tasación de 308.000 pesetas.

Las proposiciones para optar a las subastas, se presentarán en el Ayuntamiento debidamente reintegradas y en las horas de oficina hasta las doce horas del día anterior hábil a la celebración de las subastas.

Huerta de Arriba, 8 de junio de 1976.—El Alcalde, B. Martín.

2.992.—891,00

Junta Vecinal de Tubilla del Agua

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, el día 17 del próximo mes de julio a las diecinueve horas y en el Salón de Actos de esta Junta vecinal, tendrá lugar la apertura de plicas para el arrendamiento del acotado de caza BU-10.124 de este término, con sujeción a las siguientes estipulaciones:

Superficie del acotado: 2.450 Has.

Vigencia del arriendo: 8 años.

Tipo mínimo de licitación: pesetas 150.000 anuales.

Garantía para subasta: 48.000 pesetas.

Plazo de presentación de plicas: Hasta la señalada para la subasta.

En la Secretaría de la Junta vecinal, se provee a los interesados de copia de pliego de condiciones y modelo de proposición.

Tubilla del Agua, 11 de junio de 1976.—El Presidente, José María Díez Iglesias.

2.940.—360,00